

Resolución No. JPRF-S-2022-043

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 5 del citado Código Orgánico establece que la formulación de las políticas y regulaciones en materia de seguros es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refieren a la estabilidad económica, así como los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 9 *ibidem* dispone que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los números 1 y 2 del artículo 14 del precitado Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, respecto al ámbito de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: “1. *Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores*”; y, “2. *Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*”;

Que, el antepenúltimo inciso del referido artículo 14 *ibidem* determina que: *“Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. (...)*”;

Que, el artículo 14.1 del mencionado Código Orgánico establece que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;



Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, los números 3 y 5 del artículo 80 *ibidem* determinan que, entre las funciones de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, así como pagar el seguro de seguros privados;

Que, el artículo 344 del citado Código Orgánico, al referirse al objeto del Fondo de Seguros Privados, dispone que estarán protegidos por la cobertura que se determina en dicho cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado; determinando, además, que el Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que, el artículo 692 del Código de Comercio, manda que, para efectos de dicho cuerpo legal, el asegurador es la persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; solicitante o tomador, es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; asegurado, es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos; y, beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro; prescribiendo el referido artículo que una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario;

Que, el artículo 2 de la Sección I “Clasificación de los Riesgos”, Capítulo VIII “De las Pólizas y Tarifas”, Título II “De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que, para la clasificación de riesgos a la que se refiere la precitada sección, se considera el concepto de “SEGUROS DE PERSONAS”, que contiene al Seguro de Vida, que a su vez abarca, entre otros, al siguiente seguro: (...) “2. *Vida colectiva (código seguro 2).- Coberturas contratadas en nombre de un grupo de personas durante un período específico*”;

Que, el artículo 3 de la Sección II “De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respecto a la cobertura del Fondo de Seguros Privados, establece que:

“Art. 3.- La cobertura del Fondo de Seguros Privados, en atención a lo previsto en el artículo 80, numeral 10; y, artículo 344, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se limitará al pago, por parte de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), de los siniestros pendientes de pago a la fecha de ser declarada la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguro privado, los mismos que serán pagados por la COSEDE hasta el monto protegido total del Fondo de Seguros Privados.”



Se entenderá por siniestros pendientes de pago, aquellos ocurridos y aceptados por la compañía de seguros en liquidación forzosa.

Respecto de los siniestros que hubieren ocurrido y no hayan sido reportados, los asegurados podrán reportarlos al liquidador, a quien corresponderá aceptarlos o no.

El liquidador entregará a la COSEDE la base de datos de asegurados o beneficiarios, en la que se incluirá obligatoriamente el valor de cada siniestro, con la cual se realizará el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados.”;

Que, el artículo 6 de la mencionada Sección II “De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone lo siguiente:

“La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1.500,00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.”;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados, a través de su representante legal, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0376-OFICIO de 19 de septiembre de 2022, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres, presenta a la Junta de Política y Regulación Financiera una propuesta de reforma de la normativa del pago del Seguro de Seguros Privados, respecto a las pólizas de seguros de vida colectivos, en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; para lo cual adjuntó el Informe COSEDE-CMSF-ITV-2022-026 de 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*



Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0074-M de 19 de octubre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0036 de 19 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de la Junta, concluye que es necesario reconocer la modalidad de seguro colectivo, cuyos beneficiarios o asegurados estarían amparados bajo un solo contrato a nombre de una persona natural o jurídica que por cuenta y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de riesgos; y, recomienda elevar a conocimiento y resolución de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera la inclusión en la normativa del concepto de seguros de vida en grupo o colectivos para el pago del seguro de seguros privados;
- ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0042 de 19 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación del sistema de seguros, tiene competencia legal para expedir la normativa secundaria relacionada con el Fondo de Seguros privados, y en su defecto, para conocer y resolver acerca de las reformas formuladas a la normativa del pago del Seguro de Seguros Privados respecto a las pólizas de seguros de vida colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 14.1 número 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Además, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene la potestad para proponer proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias, conforme al antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en concordancia con el artículo 9 *ibidem*. Finalmente, concluye que la propuesta presentada por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, misma que ha sido analizada y definida por la Coordinación Técnica de la Junta, es viable jurídicamente, en los términos y condiciones que se señalan en el Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0036 de 19 de octubre de 2022;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 19 de octubre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 21 de octubre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0074-M de 19 de octubre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 19 de octubre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 21 de octubre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto del artículo 6 de la Sección II “De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados”, del Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, del Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 6.- La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1,500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.

Para el caso de los seguros de vida colectivos, el seguro de Seguros Privados será pagado al beneficiario oneroso y al (los) beneficiario (s) gratuito designado en la póliza, por cada asegurado, sin superar en conjunto el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguros Privados establecido en el inciso precedente. Este monto abarcará todas las coberturas establecidas en la póliza del seguro de vida colectiva.

El pago al asegurado o al (los) beneficiario (s) gratuito de todos los siniestros pendientes, que mantenga un asegurado en una misma empresa de seguros, no podrá exceder el monto máximo de la cobertura establecida en el primer inciso.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala